



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0112 -2020/CO-UNCA

Huamachuco, 08 de junio de 2020

VISTO, Oficio N° 132-2020/P-CO-UNCA, Oficio N° 088-VPA-UNCA-2020, Informe N° 029-2020-OGCEAU-UNCA, Informe Legal N° 025-2020-OAJ- UNCA/MJTA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 018-2020 de fecha 05 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 211-2019-MINEDU de fecha 23 de agosto de 2019, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, el numeral 6.1.3. de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: a) *Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno*, b) *Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la Universidad* y c) *Gestionar el licenciamiento institucional y de programas ante la SUNEDU*, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 130-2019/CO-UNCA de fecha 05 de agosto de 2019, se aprobó el Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 046-2020/CO-UNCA de fecha 04 de marzo de 2020, se aprobó la modificación del Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría, conforme a lo solicitado por la



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0112-2020/CO-UNCA

Vicepresidencia Académica, con oficio N° 044-VPA-UNCA-2020 de fecha 04 de marzo de 2020;

Que, mediante oficio N° 088-VPA-UNCA-2020 de fecha 04 de junio de 2020, el Vicepresidente Académico, solicitó la modificación de los artículos 7°, 8°, 13°, 14°, 18°, 19°, 20°, 24° y 28° del Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Ciró Alegría, conforme se precisa a continuación:

Dice:

Art. 7°. La licencia por capacitación es la autorización declarada, mediante resolución a favor del docente de la UNCA, para no asistir a su labor lectiva y no lectiva durante el periodo de tiempo que duren las capacitaciones continuas menores a quince (15) días y los estudios de posgrado presenciales o pasantías con fines de capacitación con programas curriculares, a los que accedió previamente y siempre que estén comprendidos en las necesidades institucionales determinadas por el Plan Anual de Capacitación Docente que regula el presente reglamento.

Debe Decir:

Art. 7°. La licencia por capacitación, es la autorización declarada mediante resolución a favor del docente de la UNCA, para no asistir a su labor lectiva y no lectiva durante el periodo de tiempo que duren las capacitaciones, a los que accedió previamente y siempre que, estén comprendidos en las necesidades institucionales determinadas por el Plan Anual de Capacitación Docente, que regula el presente reglamento.

El docente debe cumplir las siguientes condiciones para obtener la capacitación:

- El tiempo de servicio en la categoría y el número de licencias por capacitación solicitadas. Está referido a que el docente que tiene menos licencias tiene prioridad del que se concedió mayor número de éstas, del menos capacitado, así como la antigüedad en la capacitación de servicios docentes en el sistema universitario; en el contexto del principio de equidad, oportunidad y proporcionalidad que la norma contempla para estos casos.
- Que la capacitación solicitada, tenga relación con la especialidad y área que desarrolla el docente en su escuela profesional, relacionada a pedagogía universitaria o línea de investigación que desarrolla.
- Participación en actividades extraordinarias (miembro de jurado, actividades de representación, comisiones de acreditación) relacionadas con la misión y visión de la Universidad.
- Tiene prioridad el docente que haya participado y asistido en mayor número de actividades organizadas por la UNCA.
- Mantener un puntaje aprobatorio en la evaluación de desempeño docente.
- Informe favorable del Director de Departamento Académico, al cual el docente está adscrito.

Dice:

Art. 8°. La licencia por capacitación menores a cinco (05) días, las autoriza el Decano; los menores a treinta (30) días, las autoriza el Consejo de Facultad, así como las de posgrado o pasantías, pero son ratificados por el Consejo Universitario por un máximo de tres (03) años, renovables anualmente, previo informe.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0112-2020/CO-UNCA

Debe Decir:

Art. 8°. La licencia por capacitación menor a cinco (05) días, las autoriza el Decano; los menores a treinta (30) días las autoriza el Consejo de Facultad, previo informe favorable del Departamento Académico.

Dice:

Art. 13°. A la conclusión de los estudios de posgrado, se puede ampliar la licencia para el estudio de otro idioma, elaboración de tesis y defensa de la misma hasta un (01) año.

Debe Decir:

Art. 13°. A la conclusión de la licencia, se puede ampliar por motivos de trámites administrativos para la obtención de la certificación correspondiente, previo informe favorable del Departamento Académico.

Dice:

Art. 14°. Culminado el periodo de licencia aprobado, el docente beneficiario debe reincorporarse a su labor docente en el término de la distancia y dar a conocer el grado académico obtenido a la autoridad competente.

Debe Decir:

Art. 14°. Culminado el periodo de licencia por capacitación aprobado, el docente beneficiario debe reincorporarse a su labor docente en el término de la distancia, presentando el informe final sobre los resultados obtenidos.

Dice:

Art. 18°. La capacitación brindada en la ciudad de Huamachuco, que se desarrolle fuera del horario de la jornada laboral no da derecho a licencia ni permiso alguno. Para el periodo de elaboración de tesis se brinda la facilidad de reducción de la carga lectiva, la cual debe ser atendida por el Departamento Académico.

Debe Decir:

Art. 18°. La capacitación brindada en la ciudad de Huamachuco, que se desarrolle fuera del horario de la jornada laboral no da derecho a licencia ni permiso alguno.

Dice:

Art. 19°. Son beneficiarios de licencia por capacitación los docentes ordinarios.

Debe Decir:

Art. 19°. Son beneficiarios de licencia por capacitación los docentes ordinarios, extraordinarios y contratados de la UNCA.

Dice:

Art. 20°. El docente para acceder al beneficio de licencia por capacitación, debe presentar:
(...)

- d) Documento de haber accedido válidamente a estudios de posgrado o pasantía, según el caso, en institución académica, científica e instituciones tecnológicas o industriales (para el caso de pasantías) de reconocida trayectoria.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0112-2020/CO-UNCA

- f) Información oficial de la entidad capacitadora sobre el tiempo de duración de la capacitación en su desarrollo normal y el tiempo estimado de obtención del grado o certificación.
- j) Declaración jurada de no tener obligación pendiente de acreditar con grado académico por capacitación anterior.

Debe Decir:

Art. 20°. El docente para acceder al beneficio de licencia por capacitación, debe presentar:
(...)

- d) Documento de haber accedido válidamente a los estudios de capacitación, según el caso, en institución académica o científica de reconocida trayectoria.
- f) Información oficial de la entidad capacitadora, sobre el tiempo de duración de la capacitación en su desarrollo normal y el tiempo estimado de obtención de la certificación.
- j) Declaración jurada de haber presentado toda la documentación referida a la licencia por capacitación.

Dice:

Art. 24°. El docente beneficiario que obtiene licencia con goce de remuneraciones por capacitación, tiene las siguientes obligaciones:
(...)

- e) En caso de no alcanzar el grado académico motivo de licencia, será causal de la devolución de las remuneraciones percibidas, en un plazo máximo de tres (03) meses de haber concluido la licencia de capacitación.
- g) Presentar a la conclusión de la licencia de capacitación la copia del certificado, diploma o grado, según sea el caso.
- h) En caso de estudios de posgrado hacer entrega de un ejemplar de la tesis o trabajo de investigación en formato virtual y físico.
- i) En caso de pasantía alcanzar el informe correspondiente y la socialización de las competencias adquiridas.

Debe Decir:

Art. 24°. El docente beneficiario, que obtiene licencia con goce de remuneraciones por capacitación, tiene las siguientes obligaciones:
(...)

- e) En caso de no alcanzar la certificación, motivo de licencia será causal de la devolución de las remuneraciones percibidas, en un plazo máximo de tres (03) meses de haber concluido la licencia de capacitación.
- g) Presentar a la conclusión de la licencia de capacitación, copia del certificado, diploma o resolución, según sea el caso.
- h) En caso de licencia por capacitación, se debe hacer entrega de los documentos así como las evidencias correspondientes.
- i) En caso de la capacitación, alcanzar el informe correspondiente y la socialización de las competencias adquiridas.

Dice:

Art. 28°. El Comité, se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicite el Vicerrector Académico.

Tiene las siguientes atribuciones:

(...)

- b) Pronunciarse sobre la idoneidad académica de las instituciones donde se pretende realizar la capacitación un docente, según el P El Plan de Capacitación Docente Anual.





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0112-2020/CO-UNCA

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional Alejandro Portocarrero, ha establecido como uno de sus principios la **capacitación permanente**, de los estamentos universitarios y personal administrativo, en este sentido, la Universidad Nacional Alejandro Portocarrero dentro de su estructura organizacional ha considerado a la Unidad de Capacitación y Evaluación Docente, como la responsable de mejorar las competencias de los docentes a través de capacitaciones y evaluaciones;

Que, la Capacitación Docente es un proceso por el cual el docente adquiere nuevas destrezas y conocimientos que promueve, fundamentalmente un cambio de actitud. En este proceso se estimula la reflexión sobre la realidad y evalúa la potencialidad creativa, con el propósito de modificar esta realidad hacia la búsqueda de condiciones que permiten mejorar el desempeño laboral. La capacitación docente está orientada a incrementar la calificación profesional de manera integral abarcando temas claves para el desempeño laboral y tener una mejor actuación y competencia profesional que se verá reflejado en los profesionales que formará la Universidad Nacional Alejandro Portocarrero;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, prescribe que: *“Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”*; concordante con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, que establece: *“La potestad auto determinativa de cada universidad para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) los cuales están destinadas a regular la institución universitaria”*; conforme a este dispositivo legal, la UNCA posee la facultad de aprobar, modificar o derogar sus normas internas que garantizan el buen funcionamiento de sus actividades institucionales;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Alejandro Portocarrero N° 018-2020 de fecha 05 de junio del 2020; los Miembros de la Comisión Organizadora, considerando la opinión favorable de la oficina de Asesoría Jurídica y oficina de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria de la UNCA, acordaron por unanimidad APROBAR la modificación del Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Alejandro Portocarrero, conforme a lo solicitado por la Vicepresidencia Académica, a través del oficio N° 088-VPA-UNCA-2020 de fecha 04 de junio de 2020;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU,

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0112-2020/CO-UNCA

Resolución Viceministerial N° 088-2019-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría, solicitado por la Vicepresidencia Académica, a través del oficio N° 088-VPA-UNCA-2020 de fecha 04 de junio de 2020, manteniéndose vigente las demás disposiciones en su integridad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR los artículos 7°, 8°, 13°, 14°, 18°, 19°, 20°, 24° y 28° del Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría, conforme se precisa a continuación:

Dice:

Art. 7°. La licencia por capacitación es la autorización declarada, mediante resolución a favor del docente de la UNCA, para no asistir a su labor lectiva y no lectiva durante el periodo de tiempo que duren las capacitaciones continuas menores a quince (15) días y los estudios de posgrado presenciales o pasantías con fines de capacitación con programas curriculares, a los que accedió previamente y siempre que estén comprendidos en las necesidades institucionales determinadas por el Plan Anual de Capacitación Docente que regula el presente reglamento.

Debe Decir:

Art. 7°. La licencia por capacitación, es la autorización declarada mediante resolución a favor del docente de la UNCA, para no asistir a su labor lectiva y no lectiva durante el periodo de tiempo que duren las capacitaciones, a los que accedió previamente y siempre que, estén comprendidos en las necesidades institucionales determinadas por el Plan Anual de Capacitación Docente, que regula el presente reglamento.

El docente debe cumplir las siguientes condiciones para obtener la capacitación:

- g) El tiempo de servicio en la categoría y el número de licencias por capacitación solicitadas. Está referido a que el docente que tiene menos licencias tiene prioridad del que se concedió mayor número de éstas, del menos capacitado, así como la antigüedad en la capacitación de servicios docentes en el sistema universitario; en el contexto del principio de equidad, oportunidad y proporcionalidad que la norma contempla para estos casos.
- h) Que la capacitación solicitada, tenga relación con la especialidad y área que desarrolla el docente en su escuela profesional, relacionada a pedagogía universitaria o línea de investigación que desarrolla.
- i) Participación en actividades extraordinarias (miembro de jurado, actividades de representación, comisiones de acreditación) relacionadas con la misión y visión de la Universidad.
- j) Tiene prioridad el docente que haya participado y asistido en mayor número de actividades organizadas por la UNCA.
- k) Mantener un puntaje aprobatorio en la evaluación de desempeño docente.
- l) Informe favorable del Director de Departamento Académico, al cual el docente está adscrito.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0112-2020/CO-UNCA

Dice:

Art. 8°. La licencia por capacitación menores a cinco (05) días, las autoriza el Decano; los menores a treinta (30) días, las autoriza el Consejo de Facultad, así como las de posgrado o pasantías, pero son ratificados por el Consejo Universitario por un máximo de tres (03) años, renovables anualmente, previo informe.

Debe Decir:

Art. 8°. La licencia por capacitación menor a cinco (05) días, las autoriza el Decano; los menores a treinta (30) días las autoriza el Consejo de Facultad, previo informe favorable del Departamento Académico.

Dice:

Art. 13°. A la conclusión de los estudios de posgrado, se puede ampliar la licencia para el estudio de otro idioma, elaboración de tesis y defensa de la misma hasta un (01) año.

Debe Decir:

Art. 13°. A la conclusión de la licencia, se puede ampliar por motivos de trámites administrativos para la obtención de la certificación correspondiente, previo informe favorable del Departamento Académico.

Dice:

Art. 14°. Culminado el periodo de licencia aprobado, el docente beneficiario debe reincorporarse a su labor docente en el término de la distancia y dar a conocer el grado académico obtenido a la autoridad competente.

Debe Decir:

Art. 14°. Culminado el periodo de licencia por capacitación aprobado, el docente beneficiario debe reincorporarse a su labor docente en el término de la distancia, presentando el informe final sobre los resultados obtenidos.

Dice:

Art. 18°. La capacitación brindada en la ciudad de Huamachuco, que se desarrolle fuera del horario de la jornada laboral no da derecho a licencia ni permiso alguno. Para el periodo de elaboración de tesis se brinda la facilidad de reducción de la carga lectiva, la cual debe ser atendida por el Departamento Académico.

Debe Decir:

Art. 18°. La capacitación brindada en la ciudad de Huamachuco, que se desarrolle fuera del horario de la jornada laboral no da derecho a licencia ni permiso alguno.

Dice:

Art. 19°. Son beneficiarios de licencia por capacitación los docentes ordinarios.

Debe Decir:

Art. 19°. Son beneficiarios de licencia por capacitación los docentes ordinarios, extraordinarios y contratados de la UNCA.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0112-2020/CO-UNCA

Dice:

Art. 20°. El docente para acceder al beneficio de licencia por capacitación, debe presentar:
(...)

- e) Documento de haber accedido válidamente a estudios de posgrado o pasantía, según el caso, en institución académica, científica e instituciones tecnológicas o industriales (para el caso de pasantías) de reconocida trayectoria.
- f) Información oficial de la entidad capacitadora sobre el tiempo de duración de la capacitación en su desarrollo normal y el tiempo estimado de obtención del grado o certificación.
- j) Declaración jurada de no tener obligación pendiente de acreditar con grado académico por capacitación anterior.

Debe Decir:

Art. 20°. El docente para acceder al beneficio de licencia por capacitación, debe presentar:
(...)

- e) Documento de haber accedido válidamente a los estudios de capacitación, según el caso, en institución académica o científica de reconocida trayectoria.
- f) Información oficial de la entidad capacitadora, sobre el tiempo de duración de la capacitación en su desarrollo normal y el tiempo estimado de obtención de la certificación.
- j) Declaración jurada de haber presentado toda la documentación referida a la licencia por capacitación.

Dice:

Art. 24°. El docente beneficiario que obtiene licencia con goce de remuneraciones por capacitación, tiene las siguientes obligaciones:

(...)

- e) En caso de no alcanzar el grado académico motivo de licencia, será causal de la devolución de las remuneraciones percibidas, en un plazo máximo de tres (03) meses de haber concluido la licencia de capacitación.
- g) Presentar a la conclusión de la licencia de capacitación la copia del certificado, diploma o grado, según sea el caso.
- h) En caso de estudios de posgrado hacer entrega de un ejemplar de la tesis o trabajo de investigación en formato virtual y físico.
- i) En caso de pasantía alcanzar el informe correspondiente y la socialización de las competencias adquiridas.

Debe Decir:

Art. 24°. El docente beneficiario, que obtiene licencia con goce de remuneraciones por capacitación, tiene las siguientes obligaciones:

(...)

- e) En caso de no alcanzar la certificación, motivo de licencia será causal de la devolución de las remuneraciones percibidas, en un plazo máximo de tres (03) meses de haber concluido la licencia de capacitación.
- g) Presentar a la conclusión de la licencia de capacitación, copia del certificado, diploma o resolución, según sea el caso.
- h) En caso de licencia por capacitación, se debe hacer entrega de los documentos así como las evidencias correspondientes.
- i) En caso de la capacitación, alcanzar el informe correspondiente y la socialización de las competencias adquiridas.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0112-2020/CO-UNCA

Dice:

Art. 28°. El Comité, se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicite el Vicerrector Académico.

Tiene las siguientes atribuciones:

(...)

b) Pronunciarse sobre la idoneidad académica de las instituciones donde se pretende realizar la capacitación un docente, según el P El Plan de Capacitación Docente Anual.

d) Proponer al Consejo Universitario, alianzas académicos y convenios con instituciones científicas, institutos de alto nivel y universidades nacionales o extranjeras para promover la concesión de becas para estudios de postgrado.

Debe Decir:

Art. 28°. El Comité, se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicite el Vicerrector Académico. Tiene las siguientes atribuciones:

(...)

b) Pronunciarse sobre la idoneidad académica de las instituciones, donde pretende realizar la capacitación el docente, según el Plan de Capacitación Docente Anual.

d) Proponer al Consejo Universitario, alianzas académicos y convenios con instituciones científicas, institutos de alto nivel y universidades nacionales o extranjeras, para promover la concesión de becas para estudios de capacitación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, vía correo institucional, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Oficina de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria y Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Miguel Ángel Ramírez Guzmán
Dr. Miguel Ángel Ramírez Guzmán
PRESIDENTE
COMISION ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA



UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Miriam Jinet Torres Amado
Mg. Miriam Jinet Torres Amado
SECRETARIA GENERAL (e)